

Distr.
LIMITADA

E/CN.4/1993/L.27
23 de febrero de 1993

ESPAÑOL
Original: FRANCES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
49° período de sesiones
Tema 7 del programa

CUESTION DE LA REALIZACION, EN TODOS LOS PAISES, DE LOS DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES QUE FIGURAN EN LA DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS Y EN EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, Y ESTUDIO DE LOS PROBLEMAS ESPECIALES CON QUE SE ENFRENTAN LOS PAISES EN DESARROLLO EN SUS ESFUERZOS PARA LA REALIZACION DE ESTOS DERECHOS HUMANOS, CON INCLUSION DE: LOS PROBLEMAS RELACIONADOS CON EL DERECHO A DISFRUTAR DE UN NIVEL DE VIDA ADECUADO; LA DEUDA EXTERNA, LAS POLITICAS DE AJUSTE ECONOMICO Y SUS EFECTOS SOBRE EL DISFRUTE PLENO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y, EN PARTICULAR, SOBRE LA APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE EL DERECHO AL DESARROLLO

Alemania, Argentina, Australia, Bélgica*, Burundi, Colombia, Cuba, Chile, Eslovaquia*, España*, Federación de Rusia, Filipinas*, Francia, Grecia*, Honduras*, Italia*, Kenya, Lesotho, Madagascar*, México, Nigeria, Perú, Polonia, Portugal, República Arabe Siria, República Checa, Rumania, Rwanda*, Suiza*, Uruguay* y Venezuela: proyecto de resolución

1993/... Los derechos humanos y la extrema pobreza

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando que, en la Carta de las Naciones Unidas, los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado su fe en los derechos humanos fundamentales y en la dignidad y el valor de la persona humana,

* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

GE.93-11068/9391f (S)

página 2

Teniendo presente que, de acuerdo con los términos de la Declaración Universal de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la seguridad y el bienestar,

Recordando que, de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos reconocen que no puede realizarse el ideal del ser humano libre, liberado del temor y la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos,

Reafirmando que todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son indivisibles e interdependientes y que la promoción y la protección de una categoría de derechos no debe en ningún caso eximir ni excusar a los Estados de promover y proteger los demás derechos,

Recordando que la erradicación de la pobreza ampliamente extendida hasta sus formas más persistentes y el pleno disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales y de los derechos civiles y políticos siguen siendo objetivos relacionados entre sí,

Profundamente preocupada por el hecho de que la pobreza extrema continúa extendiéndose en todos los países del mundo, sea cual fuere su situación económica, social y cultura, y afecta gravemente a las personas, a las familias y a los grupos más vulnerables y desfavorecidos, que ven entorpecido así el ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales,

Reconociendo, por otra parte, que el respeto y la promoción de todos los derechos humanos son indispensables para permitir a toda persona participar de manera libre y responsable en el desarrollo de la sociedad en la que vive,

Consciente de la necesidad de un mejor conocimiento de la pobreza extrema y de sus causas, incluidas las que se relacionan con el problema del desarrollo, con miras a promover los derechos humanos de los más pobres,

Recordando su resolución 1990/15 de 23 de febrero de 1990, por la cual pedía a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que llevara a cabo un estudio específico sobre la pobreza extrema y la exclusión social, su resolución 1991/14 de 22 de febrero de 1991 por la cual recomendaba a la Subcomisión que examinara más a fondo las condiciones en que las propias poblaciones más pobres pueden hacer valer su experiencia y sus ideas y contribuir así a una mejor comprensión de la realidad que viven, de sus causas y de lo que significa para la comunidad internacional y su resolución 1992/11 de 21 de febrero de 1992,

Recordando también su resolución 1991/12 de 22 de febrero de 1991 titulada "La participación popular en sus diversas formas como factor importante del desarrollo y la plena realización de todos los derechos humanos",

Recordando además la resolución 47/134 de la Asamblea General, de fecha 18 de diciembre de 1992, titulada "Derechos humanos y extrema pobreza" en la que se reafirma que la extrema pobreza y la exclusión social constituyen una violación de la dignidad humana e insiste en la necesidad de realizar un estudio profundo y completo de la extrema pobreza centrado en la experiencia y las ideas de los sectores más pobres,

Recordando por último la decisión 1991/6 aprobada por la Junta Ejecutiva del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia titulada "Ayuda a los sectores más pobres" en la que se subraya, entre otras cosas, que un conocimiento más cabal de la situación de las condiciones de vida de los niños más pobres y de sus familias, así como de los requisitos previos necesarios para su participación, permitiría llegar con mayor facilidad a esos grupos, especialmente a los niños, y en la que se pedía al Director Ejecutivo que en los informes anuales que presentase diera cuenta de los progresos realizados en esta materia en el seno del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia,

Tomando nota, a este respecto, de las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño, en la que se reconoce que en todos los países del mundo hay niños que viven en condiciones excepcionalmente difíciles y que esos niños necesitan especial consideración,

Tomando nota igualmente de la resolución 44/82 de la Asamblea General, de fecha 8 de diciembre de 1989, en la que se proclama el año 1994 "Año Internacional de la Familia",

Habiendo tomado conocimiento del informe del Secretario General "Los derechos del hombre y la extrema pobreza" (E/CN.4/Sub.2/1991/38 y adiciones) preparado sobre la base de las informaciones facilitadas en particular por los gobiernos, los organismos especializados, los órganos de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales,

Teniendo en cuenta a este respecto las actividades ya emprendidas en los foros apropiados para garantizar la realización de los derechos económicos, sociales y culturales,

página 4

1. Reafirma que la extrema pobreza y la exclusión social constituyen una violación de la dignidad humana y, en consecuencia, requieren la adopción de medidas urgentes, de carácter nacional e internacional, para eliminarlas;

2. Señala a la atención de la Asamblea General, los organismos especializados y los órganos de las Naciones Unidas, así como de las organizaciones intergubernamentales, la contradicción entre la existencia de situaciones de extrema pobreza y de exclusión social, que es preciso erradicar, y el deber de garantizar el pleno disfrute de los derechos humanos;

3. Alienta al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales a que, en sus trabajos, preste mayor atención a la cuestión de la extrema pobreza y la exclusión social;

4. Alienta también al Comité de los Derechos del Niño a examinar la situación de los niños que viven en condiciones de extrema pobreza, con objeto de promover el disfrute de todos los derechos reconocidos por la Convención sobre los Derechos del Niño, especialmente durante el debate que dedicará a la explotación económica de los niños;

5. Recuerda que, para asegurar la protección de los derechos de todas las personas y la no discriminación de las más pobres, así como el ejercicio efectivo de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, es necesario conocer mejor la vida que llevan las poblaciones en la miseria y llevar a cabo una reflexión basada en la experiencia y las ideas transmitidas por las propias poblaciones más pobres, así como por las personas que trabajan a su lado;

6. Hace suya la resolución 1992/27 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de 27 de agosto de 1992, en que se nombra al Sr. Leandro Despouy Relator Especial sobre la cuestión de los derechos humanos y la extrema pobreza, encargado de realizar un estudio sobre esa materia teniendo en cuenta especialmente las orientaciones contenidas en la resolución 1992/11 de la Comisión;

7. Invita al Relator Especial a prestar particular atención a los aspectos siguientes:

a) Las repercusiones de la extrema pobreza en el disfrute y el ejercicio del conjunto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas que la padecen;

b) Los esfuerzos que realizan las propias poblaciones más pobres para poder ejercer esos derechos y participar plenamente en el desarrollo de la sociedad en que viven;

c) Las condiciones en que las poblaciones más pobres pueden efectivamente hacer valer su experiencia y sus ideas y participar en la realización de los derechos humanos;

d) Los medios para lograr un mejor conocimiento de la experiencia y las ideas de los más pobres, así como de las personas que trabajan a su lado;

8. Invita también al Relator Especial a que, en el informe que transmitirá a la Subcomisión en su 45° período de sesiones, examine la posibilidad de organizar un seminario cuyo objetivo sería realizar una reflexión más profunda sobre el tema "La miseria y la denegación de los derechos humanos" y formular sugerencias al respecto;

9. Pide a los Estados, a los organismos especializados, a los órganos de las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales, incluidas las organizaciones no gubernamentales, que presten toda la atención debida a ese problema y que sigan dando a conocer al Secretario General sus opiniones sobre los derechos humanos y la extrema pobreza;

10. Celebra que la Asamblea General, en su resolución 47/196, de 22 de diciembre de 1992, haya decidido declarar el 17 de octubre de cada año Día Internacional para la Erradicación de la Pobreza;

11. Invita a los Estados, a los órganos de las Naciones Unidas y a las organizaciones no gubernamentales e intergubernamentales a que, con ocasión de ese Día, presten la atención debida a la situación de las personas más pobres, que deben ser lo esencial en ese Día, teniendo en cuenta los actos ya organizados en todas las regiones del mundo desde el 17 de octubre de 1987 sobre el tema del "rechazo de la miseria", e informen al Secretario General de las actividades que lleven a cabo a ese respecto;

12. Pide al Secretario General que, en la preparación del programa del Día Internacional, tenga en cuenta la cuestión de las relaciones entre la extrema pobreza y la realización plena de los derechos humanos, y, a ese respecto, expresa la esperanza de que el Centro de Derechos Humanos, la Comisión de Derechos Humanos y la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías se asocien plenamente a esa celebración;

página 6

13. Pide también al Secretario General que dé cuenta a la Comisión de todas esas cuestiones en su 50º período de sesiones;

14. Recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

El Consejo Económico y Social,

Recordando la resolución 1993/... de la Comisión de Derechos Humanos, de ... de... de 1993, y la resolución 1992/27 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de 27 de agosto de 1992, tituladas "Los derechos humanos y la extrema pobreza",

1. Aprueba el nombramiento del Sr. Leandro Despouy como Relator Especial sobre la cuestión de los derechos humanos y la extrema pobreza, encargado de realizar un estudio en la materia sobre la base de los aspectos señalados por la Comisión de Derechos Humanos en sus resoluciones 1989/10, de 2 de marzo de 1989, 1990/15, de 23 de febrero de 1990, y 1991/14, de 22 de febrero de 1991, teniendo en cuenta especialmente las orientaciones contenidas en la resolución 1992/11 de la Comisión, de 21 de febrero de 1992;

2. Pide al Secretario General que prosiga las consultas sobre el tema de los derechos humanos y la extrema pobreza con los gobiernos, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y que comunique al Relator Especial las conclusiones de esas consultas;

3. Pide asimismo al Secretario General que preste al Relator Especial toda la asistencia que necesite para el desempeño de su mandato, con inclusión, en su caso, de la ayuda de consultores que tengan conocimientos especializados en la materia.
